

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-1966; terminación de las obras, 31-XII-1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-1966; terminación de las obras, 31-XII-1967.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se conceden a varias firmas los beneficios del régimen de reposición prototipo para la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico por exportación de vinos dulces, secos, licores y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Empresas dedicadas a la elaboración de vinos y licores, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo aprobado por Decreto 1433/1965, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación de alcohol etílico rectificado neutro, de 95,5 a 96,5 grados, por exportaciones de vinos dulces, secos, brandies y licores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se conceden los beneficios previstos en el Decreto número 1433/1965, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico rectificado neutro, de 95,5 a 96,5 grados, por exportaciones de vinos dulces, secos, brandies y licores, a las firmas que se relacionan a continuación:

- «Bofill y Roig, S. A.», Barcelona. (9-6-65.)
- «José Soto, S. A.», Jerez. (16-7-65.)
- «Scholtz Hermanos», Málaga. (3-8-65.)
- «Diego Narváez Pozo», Jerez. (7-8-65.)
- «M. Gil Galán, S. A.», Jerez. (7-8-65.)

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha que en el apartado anterior figura a continuación del nombre de cada firma.

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto número 1433/1965, de 3 de junio, se aplicarán las normas generales del régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se concede a «Comercial Vigo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de túnidos congelados, como reposición por exportaciones de atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial Vigo, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de túnidos congelados, enteros y descabezados y eviscerados, como reposición por exportaciones de atún en conserva, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial Vigo, S. A.», con domicilio en Julián Estévez, sin número, Vigo (Pontevedra), la importación con franquicia arancelaria de túnidos congelados, enteros y descabezados y eviscerados, como reposición de las cantidades de éstos utilizadas en la fabricación de atún en conserva previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de atún en conserva podrán importarse, bien doscientos cincuenta kilos de túnidos enteros, bien doscientos kilos de túnidos descabezados y eviscerados.

Se consideran mermas el 35 por 100 de los túnidos enteros y el 43 por 100 de los descabezados y eviscerados que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos el 25 por 100 de los túnidos enteros y el 7 por 100 de los descabezados y eviscerados, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida 05.05, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,840	60,020
1 Dólar canadiense	55,660	55,827
1 Franco francés nuevo	12,208	12,244
1 Libra esterlina	167,806	168,311
1 Franco suizo	13,827	13,868
100 Francos belgas	120,384	120,746
1 Marco alemán	14,910	14,954
100 Liras italianas	9,577	9,605
1 Florin holandés	16,524	16,573
1 Corona sueca	11,572	11,606
1 Corona danesa	8,681	8,707
1 Corona noruega	8,377	8,402
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austriacos	231,400	232,096
100 Escudos portugueses	209,300	209,929